

Constancia secretarial: Manizales, nueve (9) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 6 de los corrientes venció el término concedido a Bancolombia y su apoderada para dar cumplimiento al auto anterior sin que hubiera realizado pronunciamiento alguno. De otro lado, el 8 de los corrientes la apoderada actora allegó memorial de sustitución.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de septiembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Jorge Armando Salazar Mejía, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00514-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena requerir por última vez a Bancolombia S.A. y a su apoderada para que en el término de diez (10) días allegue la información y documentación requerida como prueba de oficio mediante auto proferido el 1 de julio de 2021 y conforme a las múltiples precisiones que le ha realizado el Despacho frente a tal ordenamiento, so pena de las consecuencias procesales pertinentes en la valoración de su conducta procesal.

Se le recuerda a la parte demandante que es su deber legal colaborar con la justicia y su deber procesal en calidad de ejecutante de prestar su colaboración para la práctica de pruebas como así lo prevé el numeral 8º del artículo 78 del CGP.

De otro lado, por ser procedente la solicitud de sustitución presentada por la apoderada actora el 8 de los corrientes, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 75 del CGP inc. 6º y 8º se accede a la sustitución del poder y en consecuencia se reconoce personería a la profesional del derecho Engie Yanine Mitchell De La Cruz portadora de la T.P. n.º 281.727 del CSJ, para seguir representando los intereses de la parte demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f1906309ca83a5690d01a80f7cf6c85c458d4a6dcdf71b1dc8eed1e2adff5fc

Documento generado en 09/09/2021 12:29:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>